



INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020.

En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela interpuesta por **LUZ MARINA OJEDA RODRÍGUEZ**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO**. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2020 00295 00			
ACCIONANTE	Luz Marina Ojeda Rodríguez	DOC. IDENT.	41.649.696
ACCIONADAS	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Ministerio del Trabajo		
DERECHO(S)	ESTABILIDAD LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL FAMILIA		
PRETENSIÓN	Que se ORDENE a la accionada ICBF: 1. Encargar o nombrar a la señora LUZ MARINA OJEDA RODRIGUEZ en el cargo de Defensora de Familia en el ICBF, hasta que cumpla el requisito de semanas pensionadas y obtenga su Resolución de pensión por parte de Colpensiones. 2. Se ORDENE al ICBF efectuar el pago de los salarios dejados de percibir desde el 10 de agosto de 2020, fecha en que se terminó el encargo de Defensora de Familia de la señora LUZ MARINA OJEDA RODRIGUEZ. 3. Se realice el aporte pensional del mes de agosto de 2020 por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el salario que devengaba mi prohijada como Defensora de Familia. 4. Requerir al Ministerio de Trabajo, para que indique las medidas de protección especial respecto a la estabilidad laboral reforzada de los pre pensionados y exhorte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a cumplir las normas constitucionales y legales.		
MEDIDA PROVISIONAL	Ordenar al ICBF encargar a la señora LUZ MARINA OJEDA RODRIGUEZ en el cargo Defensora de familia o uno en el que devengue el mismo salario, con el fin de que no se vulneren sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada (pre pensionado), a la seguridad social, al mínimo vital y al principio de solidaridad.		

En cuanto a la medida provisional solicitada

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a evaluar la viabilidad de la medida provisional solicitada y teniendo en cuenta que la misma consiste en ordenar al ICBF encargar a la señora LUZ MARINA OJEDA RODRIGUEZ en el cargo Defensora de Familia o uno en el que devengue el mismo salario, con el fin de que no se vulneren sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada (pre pensionado), a la seguridad social, al mínimo vital, lo cual es precisamente el problema jurídico a resolver mediante sentencia, por lo tanto, y teniendo en cuenta que no se logró acreditar la necesidad de la aplicación de dicha medida, ni la existencia de un perjuicio irremediable e inminente con la espera de la decisión del juez constitucional, se negará la misma.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ERIKA JULIANA ALVARADO AFRICANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.589.451 y portadora de la T.P. 273.994 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la accionante LUZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
j33lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARINA OJEDA RODRÍGUEZ, de conformidad con las facultades a ella otorgadas en poder visible en el expediente digital, relacionado como anexo 1.

SEGUNDO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por LUZ MARINA OJEDA RODRÍGUEZ en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y el MINISTERIO DEL TRABAJO.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991: "ARTÍCULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.", en concordancia con los artículos 197 del CPACA y 612 del CGP:

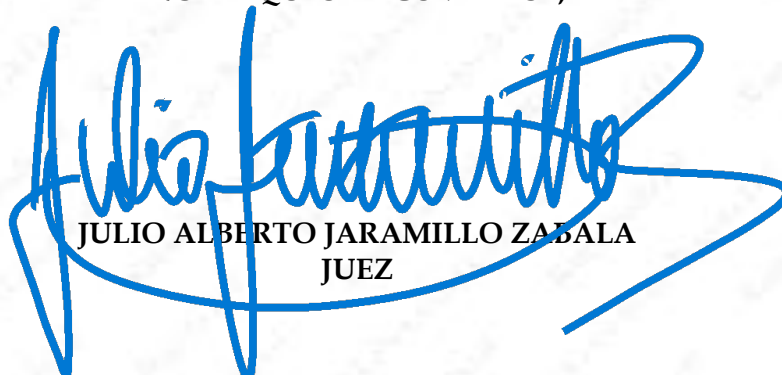
1. A John Fernando Guzmán Uparela, en calidad de DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA de la accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a la dirección electrónica Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co.
2. A Mauricio Rubiano Bello, en calidad de DIRECTOR DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO de la accionada MINISTERIO DEL TRABAJO, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co.

QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efecto de que allegue a este despacho el resumen de semanas cotizadas por la accionante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEXTO: CONCEDER el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, a fin de que las accionadas indiquen lo correspondiente frente a las pretensiones del accionante y Colpensiones allegue la documental requerida.

SÉPTIMO: REQUERIR a las accionadas a efecto de que, en sus escritos de contestación, informen a este despacho el nombre y cargo del funcionario encargado de dar cumplimiento a una eventual orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/TUTELAS%20DIGITALES/2020%2000295%20ICBF%20Y%20MINTRABAJO/CARPETA%20PARA%20COMPARTIR?csf=1&web=1&e=gpUrLB>

ACCIÓN DE TUTELA 11001310503320200029500
ACCIONANTE: LUZ MARINA OJEDA RODRÍGUEZ
ACCIONADAS: ICBF y MINTRABAJO
mgalvisl@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D.C., 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Por ESTADO No. **119** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO